Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 16° período de sesiones
Tema: punto 3, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas, presentado por el Sr. Chaloka Beyani (A/HRC/16/43, diciembre 20 de 2010)
Ginebra, 7 de marzo de 2011

Señor Presidente:

El Consejo de Derechos Humanos tiene ante sí el Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas. La Comisión Colombiana de Juristas desea referirse a las perspectivas de este mandato expuestas en el informe.

El Relator manifiesta su decisión de seguir prestando "*especial atención y contribuyendo a la realización de los derechos humanos de los desplazados internos, en particular mediante la elaboración de marcos normativos"* (párr. 51) y de trabajar con los *"gobiernos, con miras a la adopción y aplicación de políticas, estrategias y disposiciones legislativas nacionales en consonancia con los Principios Rectores*" (párr. 51). Esta perspectiva es muy importante para el caso de Colombia, que enfrenta la crisis más grave de desplazamiento interno en el mundo con más de cuatro millones de personas desplazadas[1]. Los derechos de estas personas permanecen en un "*estado de cosas inconstitucional*"[2] desde hace siete años y sus vidas están en grave riesgo, como lo muestran los 1.499 homicidios de personas desplazadas registrados por el gobierno entre 2007 y 2010[3].

Invitamos al Relator a continuar observando el cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte Constitucional colombiana para proteger los derechos de las personas desplazadas. Asimismo, lo invitamos a apoyar la adopción de medidas legislativas en curso, como el Proyecto de ley para la reparación de las víctimas, a fin de que la ley que se apruebe garantice el derecho de restitución de los bienes de conformidad con los Principios Rectores y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas[4].

Recibimos con satisfacción la decisión de dar prioridad a los derechos de las mujeres y niñas desplazadas y al fortalecimiento de los vínculos con los Comités para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de los Derechos del Niño (párr. 70). Esperamos que el Relator observe el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional relacionadas con los derechos de las mujeres y las niñas desplazadas en Colombia, en especial el acceso a la justicia[5].

Finalmente, entre los nuevos desafíos del mandato queremos destacar la consolidación de la cooperación con las organizaciones de las Naciones Unidas (párr. 52). Esta tarea es indispensable para reforzar la valiosa labor de las oficinas del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos a favor de los derechos de las personas desplazadas en Colombia.

Gracias, Señor Presidente.

---

[1] Internal Displacement Monitoring Centre, *Internal Displacement Global Overview of Trends and Developments in 2008*, April 2009, page 13.

[2] En la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional declaró *"la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado"*. En el auto 008 de 2009 la Corte Constitucional constató *"que persiste el estado de cosas inconstitucional, a pesar de los avances logrados"*, y que *"a pesar de los logros alcanzados en algunos derechos, aún no se ha logrado un avance sistemático e integral en el goce efectivo de todos los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado"*.

[3] Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada -SNAIPD-, *Informe del Gobierno Nacional a la Corte constitucional sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004*, Bogotá D.C., julio 1 de 2010, pág. 131.

[4] Naciones Unidas, *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*, E/CN.4/Sub.2/2005/17, 28 de junio de 2005.

[5] Corte Constitucional, auto 092 de 2008 Ref. *Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004*, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, Bogotá D.C., abril 14 de 2008.